

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

E. S. D.

REF: Acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, la transparencia y el acceso a cargos públicos por mérito.

JOHN JAIRO ATUESTA PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.376 expedida en Floridablanca, actuando en nombre propio, que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra la Fuerza Aeroespacial Colombiana, a fin de que se amparen mis derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, trabajo, la transparencia y el acceso a cargos públicos por mérito, transgredidos por la mencionadas entidades.

I. HECHOS.

PRIMERO: Participé en el concurso público de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer cargos en la Fuerza Aeroespacial Colombiana, dentro de la convocatoria del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA No. 1497 de 2020 – FAC, al empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398.

SEGUNDO: El concurso continuo su trámite normal, en donde supere todas las etapas respectivas por el que me encuentro en la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1881 del 19 de marzo de 2025.

TERCERO: Derivado de lo anterior, el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se radicó derecho de petición en el que se elevaron determinadas peticiones.

CUARTO: A tal pedimento la FAC brindo respuesta el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), bajo el oficio No. FAC-S-2025-019058-CE, en el que absolvio las inquietudes planteadas.

QUINTO: De la respuesta otorgada se puede concluir que del cargo denominado: Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, existen OPEC con manual de funciones igual o equivalente a la OPEC 126398, es decir empleos homólogos o equivalentes que se encuentran vacantes, por retiro de funcionarios, como también algunos de ellos ocupados en provisionalidad, según respuestas dadas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana a los radicados FAC-S-2025-019058-CE. Y FAC-S-2025-027123-CE.

OPEC	UBICACIÓN - DEPENDENCIA	UBICACIÓN - MUNICIPIO	PROVISIONAL	LIBRE POR RETIRO	VACANTES CONCURSO CNSC	RESOLUCIÓN CNSC LISTA DE ELEGIBLES
126395	EMAVI	Cali – Valle	1		1	No. 1901 del 19 de marzo de 2025
126396	COFAC	Bogotá D.C.	1	2	3	No. 1979 del 19 de marzo de 2025
126397	CACOM-2	Apiay – Meta	1		1	No. 1882 del 19 de marzo de 2025
126398	ESUFA	Madrid – Cundinamarca	1		1 *	No. 1881 del 18 de marzo de 2025
126400	CACOM-6	Solano - Caquetá	1		1	No. 1866 del 19 de marzo de 2025
TOTAL					7	

SEXTO: Con ocasión a la existencia de cargos tanto en provisionalidad como en vacancia definitiva conforme lo expuesto por la FAC y dado que me encuentro en lista de elegibles a causa del concurso de méritos, se radico derecho de petición a la entidad accionada con el objetivo de que procediera a mi nombramiento, ya fuese en los cargos homólogos y equivalentes nombrados en provisionalidad o en vacancia definitiva; además se solicitó remitir a la CNSC a efecto de que autorizara la aplicación de lista de elegibles en la que me encuentro. Solicitudes que fueron denegadas el día 24 de julio de 2025 por parte de la FAC, desconociendo los postulados Constitucionales y legales del acceso al régimen de carrera administrativa. (Como prueba de este hecho se anexa el derecho de petición radicado y la respuesta al mismo).

SEPTIMO: A partir de estas consideraciones, debe precisarse que con la expedición de la Ley 1960 de 2019, la previsión contenida en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 fue modificada, en el sentido de establecer que las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas por la CNSC en desarrollo de los procesos de selección que realiza, pueden ser usadas para proveer, en estricto orden de mérito, “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Postulados que han sido reiterados en múltiples oportunidades por parte de la Jurisprudencia Constitucional.

OCTAVO: En tal sentido, la negativa por parte de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, de no proceder a mi nombramiento o si quiera a la solicitud de remisión a la CNSC para la autorización de aplicación de la lista de elegibles, existiendo empleos homólogos o equivalentes que se encuentran vacantes, por retiro de funcionarios, como también algunos de ellos ocupados en provisionalidad, genera una vulneración clara y fragrante a mis derechos fundamentales al Acceso a Cargos Públicos, Al Trabajo, a la Transparencia, a la Igualdad y al Debido Proceso como también al Precedente Judicial, el desconocimiento de la Ley 1497 de 2020 y la normativa interna de la FAC establecieron que la lista de elegibles debe ser respetada en los procesos de selección y nombramiento para empleo público en la institución.

NOVENO: Por todo lo anterior, considero que se me está causando una afectación a mis derechos fundamentales motivo por el cual la tutela se erige como el mecanismo judicial para restablecer el orden constitucional y garantizar la protección efectiva.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al Acceso a Cargos Públicos por Mérito.
- Derecho al Debido Proceso (art. 29 C.P.).
- Derecho a la Igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho al Trabajo.
- Principio Constitucional de Transparencia.

III. PROCEDENCIA

Según lo establece la constitución política en su artículo 86 es pertinente hacer uso de la acción de tutela cuando se vulnere un derecho fundamental y siempre y cuando se trate de evitar un perjuicio irremediable, o no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial. Para el caso en concreto la acción constitucional responde al segundo ítem en mención correspondiente al inciso 3° del artículo ya citado y al 6° del decreto reglamentario 2591 de 1991, es decir como mecanismo residual, al no existir ningún mecanismo judicial para la defensa de los intereses.

En el sub examine, no existe otro mecanismo adecuado para que la FAC proceda a la solicitud de peticionar a la CNSC la autorización para la aplicación de listas de

elegibles y mi posterior nombramiento derivado de tal hecho, por tal motivo la Tutela se convierte en la única forma de salvaguardar mis Derecho Fundamentales, lo que habilita a su señoría a conocer de la presente Acción Constitucional.

Si bien en teoría, podría recurrirse a la Acción de Cumplimiento puesto que lo que se quiere es que, se aplica una disposición normativa como lo es la Ley 909 de 2004, la solicitud desbarra tal competencia ya que lo que esta en juego no es solo la aplicación de tal reglamentación, sino que va más allá y afecta mis derechos fundamentales referidos a al Acceso a Cargos Públicos, Al Trabajo, a la Transparencia, a la Igualdad y al Debido Proceso, lo que se traduce en la insuficiencia del mecanismo por prohibición expresa del Artículo 9 de la Ley 393 de 1997, que reza:

Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Al ser un debate de rango constitucional, como bien lo expresa la norma en comento debe trasladarse al conocimiento del Juez de Tutela, motivo por el cual se reafirma la procedencia de esta Acción a causa de la residualidad o carencia de otro mecanismo para la protección de los Derechos en juego.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco las siguientes normas y jurisprudencia que fundamentan mi acción de tutela:

1. Normas Constitucionales

- Artículo 13 C.P.: 'Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley...'
- Artículo 25 C.P.: 'El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado...'
- Artículo 29 C.P.: 'El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.'
- Artículo 40 numeral 7 C.P.: 'Todo ciudadano tiene derecho a (...) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.'

2. Normas Legales y Reglamentarias.

- Ley 909 de 2004, art. 31: 'Las listas de elegibles son de obligatorio cumplimiento (...) y generan un derecho subjetivo para quienes las conforman.'
- Ley 909 de 2004, art. 34: 'Las entidades deberán efectuar los nombramientos dentro del término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.'
- Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.6.24: 'La entidad está obligada a proveer los empleos con las personas que figuren en la lista de elegibles (...) so pena de incurrir en falta disciplinaria.'

3. Jurisprudencia Constitucional y Ordinaria.

- SU-917 de 2010: La inclusión en una lista de elegibles otorga un derecho subjetivo a ser nombrado, no una mera expectativa.
- T-068 de 2012: La falta de nombramiento en un plazo razonable desconoce el acceso a cargos públicos por mérito.
- T-095 de 2016: El derecho de los elegibles es de carácter subjetivo y exigible.
- T-210 de 2014 y T-419 de 2016: El principio de favorabilidad en materia laboral debe aplicarse en el sentido más beneficioso para el trabajador.
- T-388 de 2019: Cuando están involucrados derechos de menores, debe prevalecer el arraigo familiar como criterio de decisión administrativa.

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Sent. 25 de abril de 2013, Rad. 11001-03-25-000-2011-00071-00: El derecho de quien figura en lista de elegibles es subjetivo y exigible.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Rad. 25000-23-25-000-2008-00022-01 (2010): La omisión de una vacante en la escogencia vulnera la transparencia e igualdad del concurso.
- C-197/25 en la que se dispuso "en virtud de la jurisprudencia constitucional, el uso de las **LISTAS DE ELEGIBLES ES OBLIGATORIO -Y NO FACULTATIVO-** para la administración, indistintamente al tipo de sistema de carrera al que pertenezca; sean los que se gobiernan por la Ley 909 de 2004 o aquellos en que ese marco regulatorio se aplica de forma supletiva. Pues bien, en ambas

circunstancias, el nominador debe utilizar las listas de elegibles vigentes para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que tengan correspondencia con el empleo que fue ofertado. Finalmente, ha dicho la jurisprudencia, la conformación de las listas de elegibles genera o un derecho subjetivo o una mera expectativa; si los aspirantes ocupan las primeras plazas ofertadas, tienen un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos vacantes, mientras que, si no alcanzan los primeros lugares, tienen solamente una mera expectativa.”

- Sentencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con radicado 68001-31-05-003-2025-10053-03 proferida por el TRIBUNAL **SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

V. PRETENSIONES.

Con base en los hechos ya relacionados justificados y argumentados de manera cronológica y de acuerdo con los perjuicios que se generan por la omisión en aplicar listas vigentes.

PRIMERO: Que se amparen mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO.**

SEGUNDO: Que se ordene a la Entidad accionante proceder a mi nombramiento en las vacantes existentes o en su defecto se ordene a la entidad accionada solicitar a la CNSC autorización para aplicación de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1881 del 19 de marzo de 2025.

TERCERO: Convocar a los elegibles que a la fecha no han sido nombrados, de acuerdo con el orden de prioridad de listas a la escogencia de cargos que se encuentren vacantes o con nombramiento provisional porque prevalece el mérito.

CUARTO: Que se adopten medidas para que, en lo sucesivo, la Fuerza Aeroespacial Colombiana garantice plenamente la transparencia y la igualdad en los procesos de escogencia de cargos.

VI. PRUEBAS.

- Copia de la Resolución No. 1881 de 2025, que conforma la lista de elegibles.

- Constancia de firmeza y ejecutoria de la lista.
- Derecho de Petición Radicado y la respuesta a los derechos de petición FAC-S-2025-027123-CE y FAC-S-2025-019058-CE.
- Copia fotocopia documento identidad.

VII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con base en los mismos hechos y pretensiones.

VIII. NOTIFICACIONES

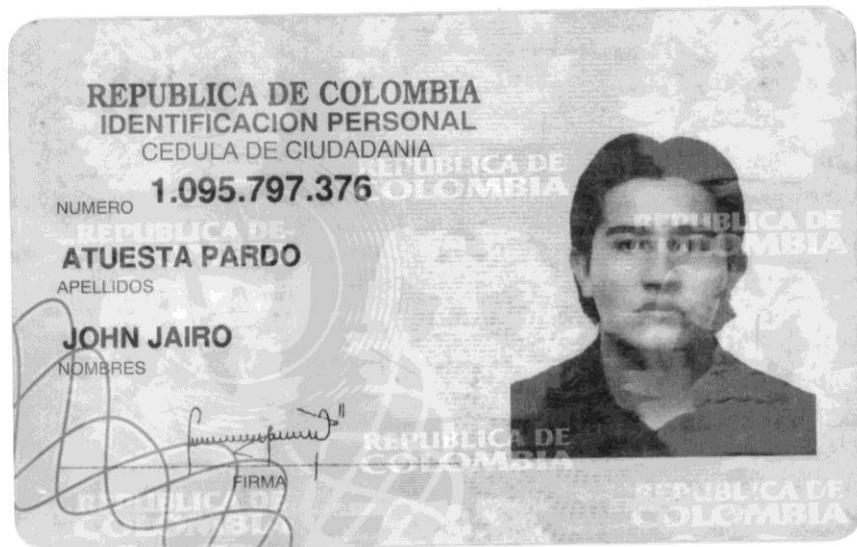
- Accionante: JOHN JAIRO ATUESTA PARDO, C.C. 1.095797.376 de Floridablanca. Dirección, correo electrónico jjap1888@gmail.com y teléfono: 3228175653.
- Accionadas: Fuerza Aeroespacial Colombiana (Bogotá D.C.).

Atentamente,



JOHN JAIRO ATUESTA PARDO

C.C. No. 1.095.797.376 de Floridablanca
Calle Real # 6 -74 Portal San Sebastián
Torre 5 Apto. 601
Bucaramanga



RESOLUCIÓN № 1881

19 de marzo de 2025



2025RES-400.300.24-015132

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - Convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 29 del Acuerdo CNSC No.0322 de 2020, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, la Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007¹ y No. 092 de 2007²desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

Que, mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, la Corte Constitucional estableció que “*El sistema de carrera del Sector Defensa es “especial de origen legal” (...) por lo que en virtud del artículo 130 de la Constitución, la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente responsable de la administración y vigilancia de dichos servidores públicos.*”

Que, el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual

¹ *Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal.*

² *Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa.*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC”*

tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 0322 del 2020 modificado por el Acuerdo No. 29 de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ciento ochenta y ocho (188) empleos con cuatrocienas cincuenta y ocho (458) vacantes**, de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto, el artículo 29 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: *“(...) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema especial que rige para el personal no uniformado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.”*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el artículo 23 del Acuerdo No. 0322 del 2020 establece que, para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, deberá realizarse un Estudio de Seguridad previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento.

Que, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo citado, al aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de desfavorable y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como favorable y continuará con los trámites del proceso de selección.

Que, el Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, tal y como fue resuelto mediante sentencia C – 211 de 2007.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que, el proceso de selección 1497 de 2020 de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. **126398**, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. **126398**, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1024530461	DANIEL EDUARDO	GUTIERREZ SANCHEZ	63.50
2	1095797376	JOHN JAIRO	ATUESTA PARDO	62.63

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024³, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que proceda con el Estudio de Seguridad de que trata el CAPÍTULO VI del Acuerdo No. 0322 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser acreditados al momento de tomar posesión de este.

³ “Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.”

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC”

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

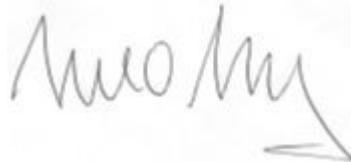
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza⁵. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **19 de marzo de 2025**



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos Selección - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995

⁵ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Lista de elegibles del número de empleo 126398

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1024530461	DANIEL EDUARDO	GUTIERREZ SANCHEZ	63.50	7 abr. 2025	Firmeza completa	Posesión	Posesión	4 jul. 2025
2	Cédula de Ciudadanía	1095797376	JOHN JAIRO	ATUESTA PARDO	62.63	7 abr. 2025	Firmeza completa			

Señores

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición Convocatoria 1497 de 2020 FAC, OPEC 126398.

JOHN JAIRO ATUESTA PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.095.797.376 expedida en Floridablanca, Santander, con domicilio en Bucaramanga, actuando en nombre propio y haciendo uso de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política y reglamentado por la ley estatutaria 1755 de 2015, teniendo de presente los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me postule a la convocatoria del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - Convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC, al empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398.

SEGUNDO: El concurso continuo su trámite normal, en donde supere todas las etapas respectivas por el que me encuentro en la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1881 del 19 de marzo de 2025.

TERCERO: Derivado de lo anterior, el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se radico derecho de petición en el que se elevaron determinadas peticiones.

CUARTO: A tal pedimento la FAC brindo respuesta el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), bajo el oficio No. FAC-S-2025-019058-CE, en el que absolvió las inquietudes planteadas.

QUINTO: De la respuesta otorgada se puede concluir que del cargo denominado: Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, las únicas OPEC con manual de funciones igual o equivalente a la OPEC 126398, existen empleos homólogos o equivalentes que se encuentran vacantes, por retiro de funcionarios, como también algunos de ellos ocupados en provisionalidad.

Con base en los hechos mencionados con antelación solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se proceda al nombramiento en período de prueba en una de las vacantes definitivas, equivalentes u homólogas al empleo identificado con la OPEC No. 126398, de conformidad con la lista de elegibles vigente, en estricto respeto al mérito, la igualdad y la transparencia del proceso, teniendo en cuenta los esfuerzos económicos que acarrea la realización de los concursos, el esfuerzo institucional y presupuestal que demandó la realización del proceso de selección, sumado al impacto real de mantener los cargos vacantes o en interinidad, muestra que la medida no es razonable y genera un retroceso injustificado, sobre todo en términos de mérito porque existen cargos vacantes o con nombramiento provisional teniendo listas de elegibles vigentes.

SEGUNDA: En caso tal, de ser negativa la petición anterior, informar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido y el porqué de la no aplicación de los postulados legales y jurisprudenciales que habilitan la aplicación de listas de elegibles.

TERCERA: Se efectué mi nombramiento en una de las vacantes que se encuentran con nombramiento en provisionalidad, en aplicación de los postulados legales y jurisprudenciales de aplicación de listas de elegibles al tener un mejor derecho derivado del mérito.

CUARTA: En el evento de ser desfavorable la petición anterior, exponer los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido y el porqué de la no aplicación de los postuladores legales y jurisprudenciales que habilitan la aplicación de listas de elegibles de cargos en provisionalidad.

QUINTA: De ser necesario autorización para la aplicación de lista de elegibles en la que me encuentro, en los empleos referidos con antelación, se inicie el trámite permitente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEXTA: Dar respuesta dentro del término legal; y responder a la petición a la dirección de notificación proporcionada dentro del presente derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

El derecho de petición está consagrado como fundamental en el artículo 23 de la carta política y reza de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Dicho precepto se encuentra ligado a otro postulado constitucional conocido como el derecho a la información el cual se encuentra consagrado en el artículo 74 así:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

LEGALES

El derecho fundamental de petición fue reglamentado por la ley estatutaria 1755 de 2012 y la misma consagra al respecto en su artículo 13:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

De acuerdo con lo preceptuado en dicha normativa este derecho fundamental tiene diversos matices y podrá usarse para: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Adicional a ello también se expresa que su ejercicio es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional manifiesta en la sentencia **C-274 de 2013**, que el particular,

“Es titular del derecho a acceder a la información pública toda persona, sin exigir ninguna cualificación o interés particular para que se entienda que tiene derecho a solicitar y a recibir dicha información de conformidad con las reglas que establece la Constitución y el proyecto de ley...”

Por otra parte, el Estado procura que las entidades respondan las peticiones que Presentan respetuosamente por parte de particulares garantizando así un Derecho Fundamental, la sentencia **T-369 del año 2013**, aduce que:

“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”

PRUEBAS

1. Resolución No. 1881 del 19 de marzo de 2025. “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126398, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - Convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC”.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las siguientes:

Dirección: Calle Real 6 – 74 Portal San Sebastian T5 Apto.601- Real de Minas Bucaramanga.

Celular: 3133930034

Correo electrónico: jjap1888@gmail.com

Atentamente,



JOHN JAIRO ATUESTA PARDO
CC No. 1.095.797.376 expedida en Floridablanca



Fecha de Radicación: 04/07/2025 02:05:34 p. m.

Tipo de Solicitud: Petición

Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 1095797376

Nombre: JOHN

Apellido: ATUESTA

Departamento: Santander

Dirección: Calle Real 6 - 74 Portal San Sebastian

Teléfono Fijo: 0000000

Teléfono Celular: 3133930034

Correo Electrónico: jjap1888@gmail.com

Asunto *: Aspectos de Personal

Mensaje PQRS: DERECHO DE PETICION NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



****FAC-S-2025-019058-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-019058-CE del 22 de mayo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DIPER

Señor

JOHN JAIRO ATUESTA PARDO

Calle Real 6 – 74 Portal San Sebastian
T5 Apto.601- Real de Minas
Correo electrónico: jjap1888@gmail.com
Bucaramanga - Santander



Contraseña:OdKqc6kBGX

Asunto: Respuesta petición información convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC señor JOHN JAIRO ATUESTA PARDO

En atención a su petición realizada a través de la ventanilla única virtual de la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana el día 22 de abril de 2025 recibida en el Departamento Estratégico Gestión Documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo el radicado No. FAC-E-2025-000463-NR del 22 de abril de 2025, mediante la cual solicita información relacionada con el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - Convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el Decreto 117 del 31 de enero de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º establece para la denominación Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, trescientos diecinueve (319) cargos.

SEGUNDO: La Fuerza Aeroespacial Colombiana en la convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC distribuyó las vacantes autorizadas para la denominación Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, de la siguiente forma:

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



GRADO	PLANTA DECRETO No. 117 DE 2013	PROYECTO SUPRESIÓN VACANTES *	CONCURSO CNSC		
			PROVISIONAL	RETIROS	TOTAL CONCURSO CNSC**
AA11	319	49*	190	80	270**

* Vacantes incluidas en el proyecto de rediseño institucional que actualmente se encuentra adelantando la Fuerza Aeroespacial Colombiana y que se tienen previstas para ser suprimidas.

** Distribuidas en **Setenta y seis (76) (OPEC)** del proceso de selección No. 1497 de 2020 – FAC, asignadas a nivel nacional en veinte (20) dependencias y cuentan con veintidós (22) manuales específicos de funciones.

TERCERO: Es importante señalar que para distribuir las doscientas setenta (270) vacantes en cada una de las setenta y seis (76) Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC, la Institución tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1. (Dependencia) ubicación geográfica de cada Unidad Militar Aérea.
2. Manuales específicos de funciones

CUARTO: De las setenta y seis (76) OPEC ofertadas por la Institución en la denominación Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, las únicas OPEC con manual de funciones igual o equivalente a la OPEC 126398, son:

OPEC	UBICACIÓN - DEPENDENCIA	UBICACIÓN - MUNICIPIO	PROVISIONAL	LIBRE POR RETIRO	VACANTES CONCURSO CNSC	RESOLUCIÓN CNSC LISTA DE ELEGIBLES
126395	EMAVI	Cali – Valle	1		1	No. 1901 del 19 de marzo de 2025
126396	COFAC	Bogotá D.C.	1	2	3	No. 1979 del 19 de marzo de 2025
126397	CACOM-2	Apiay – Meta	1		1	No. 1882 del 19 de marzo de 2025
126398	ESUFA	Madrid – Cundinamarca	1		1 *	No. 1881 del 18 de marzo de 2025
126400	CACOM-6	Solano - Caquetá	1		1	No. 1866 del 19 de marzo de 2025
TOTAL					7	

* OPEC en la cual participó.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



QUINTO: Todo lo mencionado en el presente escrito, puede ser verificado por usted mismo a través del Histórico OPEC del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en el enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>, sitio en el cual puede revisar cada una de las cinco (5) OPEC ofertadas en la denominación Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, similares, y sus correspondientes listas de elegibles en el enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Adicionalmente, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publican principalmente los actos administrativos que conforman las listas de elegibles de los procesos de selección de la CNSC. Esto incluye la conformación de las listas, la resolución de acciones judiciales que puedan afectar la lista y las solicitudes de exclusión que puedan presentarse, sitio a través del cual puede confirmar los movimientos que se presenten en las mencionadas listas de elegibles.

SEXTO: Posterior a la convocatoria No. 1497 de 2020 y al acuerdo No. 0322 del 28-10-2020 (20201000003226), **NO** se han creado ni surgido vacantes adicionales en el cargo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, ya que las vacantes ofertadas en las OPEC, en la Comisión Nacional del Servicio Civil, son las vigentes en la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle y en los anteriores términos queda integralmente resuelta su petición.

Cordialmente,

Coronel FELIX ANTONIO GUTIERREZ OSORIO
Director De Personal

Anexo: N/A

TA21. ARAQUE / SUCIV; AS12. GOMEZ / OFALP

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



Elaboró: TA21. ARAQUE / SUCIV Revisó: CR. GUTIERREZ / DIPER Aprobó: CR. GUTIERREZ / DIPER



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



****FAC-S-2025-027123-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-027123-CE del 24 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA

Señor

JOHN JAIRO ATUESTA PARDO

Calle Real 6 – 74 Portal San Sebastián T5 Apto.601- Real de Minas
Bucaramanga Santander



Contraseña: TMBHwoOTtH

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2025-000724-NR

En atención al radicado FAC-E-2025-000724-NR, con asunto "Derecho de Petición Convocatoria 1497 de 2020 FAC, OPEC 126398" y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito dar respuesta a su solicitud, considerando los siguientes aspectos:

[1] PETICIÓN.

El peticionario realiza la siguiente solicitud:

1. Se proceda al nombramiento en período de prueba en una de las vacantes definitivas, equivalentes u homólogas al empleo identificado con la OPEC No. 126398, de conformidad con la lista de elegibles vigente, en estricto respeto al mérito, la igualdad y la transparencia del proceso, teniendo en cuenta los esfuerzos económicos que acarrea la realización de los concursos, el esfuerzo institucional y presupuestal que demandó la realización del proceso de selección, sumado al impacto real de mantener los cargos vacantes o en interinidad, muestra que la medida no es razonable y genera un retroceso injustificado, sobre todo en términos de mérito porque existen cargos vacantes o con nombramiento provisional teniendo listas de elegibles vigentes.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



2. En caso tal, de ser negativa la petición anterior, informar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido y el porqué de la no aplicación de los postulados legales y jurisprudenciales que habilitan la aplicación de listas de elegibles.
3. Se efectúe mi nombramiento en una de las vacantes que se encuentran con nombramiento en provisionalidad, en aplicación de los postulados legales y jurisprudenciales de aplicación de listas de elegibles al tener un mejor derecho derivado del mérito.
4. En el evento de ser desfavorable la petición anterior, exponer los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido y el porqué de la no aplicación de los postuladores legales y jurisprudenciales que habilitan la aplicación de listas de elegibles de cargos en provisionalidad.
5. De ser necesario autorización para la aplicación de lista de elegibles en la que me encuentro, en los empleos referidos con antelación, se inicie el trámite permitente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

[2] CONSIDERACIONES.

Me permito dar respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

1. Inicialmente, es importante indicar que actualmente no se está haciendo uso de cargos equivalentes, en razón a que aún se encuentra en curso el proceso de nombramiento y posesión de los aspirantes incluidos en la lista de elegibles vigente, conforme al orden de mérito y a las vacantes originalmente convocadas. En consecuencia, mientras dicho proceso no se haya agotado en su totalidad, no es viable aplicar la figura de equivalencias para proveer otras vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Igualmente, se hace necesario analizar la naturaleza jurídica de la lista de elegibles, a la luz del desarrollo jurisprudencial, en particular lo dispuesto en la Sentencia T-081 de 2021, la cual establece lo siguiente:

“(...) (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas. En principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que correspondan a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.”

Como puede observarse, el hecho de haber sido incluido en la lista de elegibles no garantiza la existencia de un derecho adquirido sobre el cargo, sino que otorga una expectativa legítima de ser nombrado.

En consecuencia, solicitar el nombramiento en periodo de prueba sin que se haya agotado el orden de mérito ni verificado la existencia de una vacante definitiva implica desconocer el principio de legalidad y meritocracia que rige el acceso a los empleos públicos.

En cuanto a lo mencionado, es preciso señalar que el Decreto Ley 091 de 2007 no contempla disposiciones expresas sobre la aplicación de equivalencias de cargos. No obstante, acudiendo a la legislación general en materia de carrera administrativa como fuente subsidiaria del derecho, se considera pertinente citar lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

“Artículo 31. El proceso de selección comprende:

(...)

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.

Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

En consecuencia, la solicitud de nombramiento en un cargo equivalente su homólogo no resulta procedente.

- Como se menciona en el numeral anterior, con los fundamentos de derecho correspondientes, la decisión de no proceder con el nombramiento en un cargo

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



equivalente se fundamenta en que actualmente aún se encuentra en curso el proceso de nombramiento y posesión de los aspirantes incluidos en la lista de elegibles vigente. Asimismo, dicho proceso debe respetar el estricto orden de mérito, situación que deberá verificarse antes de cualquier eventual nombramiento.

Para dar respuesta a su solicitud, es pertinente destacar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, en la cual, al analizar la desvinculación de un funcionario vinculado en provisionalidad, se reiteró que:

“(...) la carrera administrativa basada en el mérito es la regla general para acceder a los empleos públicos que no son de elección popular o de libre nombramiento y remoción.”

Para el caso en estudio, se ha adelantado un concurso público de méritos en el cual cada participante ha obtenido un puntaje conforme a los criterios previamente establecidos. Con base en dichos resultados, corresponde a la administración analizar qué personas ostentan el mejor derecho para ser nombradas en propiedad en los cargos vacantes, de acuerdo con el principio del mérito y el orden de elegibilidad.

En este sentido, por lo anterior no es procedente su vinculación en un cargo nombrado en provisionalidad.

3. Como se indicó en el numeral anterior, y con base en los fundamentos de derecho correspondientes, la decisión de no proceder con el nombramiento en un cargo actualmente ocupado en provisionalidad obedece a que dicho nombramiento debe realizarse en estricto orden de mérito, conforme a la lista de elegibles vigente. Esta situación solo puede ser evaluada y aplicada una vez finalizado el proceso de nombramiento y posesión de los aspirantes, de acuerdo con los resultados obtenidos en el concurso de méritos.
4. Me permito informar que, en la actualidad, la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra adelantando la etapa de nombramiento y posesión de los aspirantes incluidos en la lista de elegibles vigente. Una vez finalizado este proceso, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el respectivo movimiento de listas, conforme a la normativa aplicable.
5. Solo en el evento en que existan cargos disponibles y listas de elegibles a las cuales sea posible aplicar el mecanismo de equivalencia de cargos, se dará inicio al trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente. Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



Finalmente, lo invitamos a compartir su experiencia con nuestro servicio. La Fuerza Aeroespacial Colombiana valora su percepción y le agradece contribuir al mejoramiento continuo del servicio de Atención y Orientación Ciudadana, diligenciando de manera voluntaria la siguiente encuesta:

https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada cumpliendo con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Coronel ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Administración De Personal

Anexo: N/A.
ST. DIAZ / OFALP

Elaboró: ST. DIAZ / OFALP Revisó: CR. GUTIERREZ / DIPER Aprobó: CR. GUTIERREZ / DIPER

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co